



JUZGADO 607 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025)

AUTO No. 078

RADICADO:	11001-33-34-005-2024-00464
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
JUZGADO REMITENTE:	JUZGADO 27 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA
ASUNTO:	Devolución de proceso en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá SIN proponer conflicto de competencia.

I. Antecedentes

Mediante el Acuerdo PCSJA24-**12230** de 29 de noviembre de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la necesidad de adoptar medidas de descongestión para la **Sección Primera** de los Juzgados Administrativos de Bogotá y teniendo en cuenta que mientras su inventario final promedio ascendía a 774 asuntos por despacho, el de los juzgados de la Sección Segunda ascendía a 255, ordenó **redistribuir** a partir del 5 de diciembre de 2024, **700** procesos provenientes de los Juzgados Administrativos de Bogotá Sección Primera, cuya parte demandada sea la ADRES entre los Juzgados Administrativos de Bogotá de la sección segunda.

También precisó que dichos jueces debían asumir integralmente el conocimiento del asunto hasta su culminación y que atenderían las decisiones concernientes a su aclaración, corrección, adición y solicitudes en etapa de posfallo y archivo.

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá profirió el Acuerdo No. CSJBTA24-117 del 12 de diciembre de 2024 por el cual se distribuyeron los procesos en mención y los juzgados de la sección primera, en cumplimiento de lo anterior, remitieron los expedientes mencionados a los juzgados de la sección segunda para su conocimiento y trámite.

Como otra medida de descongestión de los juzgados de la **sección primera**, con el Acuerdo PCSJA24-**12231** de 3 de diciembre de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura resolvió asignar el reparto de los procesos ADRES, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2025, a los juzgados de la Sección Segunda.

Empero, con el Acuerdo PCSJA24-**12246** 20 de diciembre de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura **derogó** el referido acuerdo al haberse considerado la creación de los cuatro juzgados transitorios ADRES.

Con el Acuerdo PCSJA25-12255 24 de enero de 2025 el Consejo Superior de la Judicatura creó los 4 juzgados transitorios ADRES.

Los juzgados de la Sección Segunda solicitaron al Consejo Superior de la Judicatura modificar el Acuerdo PCSJA24-**12230** de 29 de noviembre de 2024 con fundamento en la creación de los 4 juzgados transitorios, su alta carga laboral y el bajo reparto de los juzgados transitorios.

Con el Acuerdo PCSJA25-12278 de 21 de febrero de 2025 se modificó el Acuerdo PCSJA25-12255 24 de enero de 2025 en el sentido de asignar a los cuatro juzgados transitorios, a partir del 24 de febrero de 2025 un total de 350 procesos provenientes de los Juzgados Administrativos de Bogotá, sección primera y con ello solventar el bajo reparto de los juzgados transitorios aludido por la sección segunda y no se refirió de manera expresa a la solicitud de los juzgados de la sección segunda.

Los juzgados de la sección segunda, ante el silencio de la administración respecto de su solicitud interpretaron que el Acuerdo PCSJA24-**12230** de 29 de noviembre de 2024 había perdido su vigencia y, en consecuencia, ya no debían darle trámite a los 700 procesos previamente asignados.

Mediante Oficio UDAEO25-1424 de 9 de abril de 2025 el profesional especializado grado 33 de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de

la Judicatura en respuesta a la inquietud de los juzgados de la sección segunda relacionada con la medida de descongestión adoptada Mediante el Acuerdo PCSJA24-**12230** de 29 de noviembre de 2024 de redistribución de 700 procesos, explicó que:

- La medida de descongestión contenida en el Acuerdo PCSJA24-**12230** de 29 de noviembre de 2024 se adoptó en razón **al bajo inventario de procesos de la sección segunda** en comparación con el de los juzgados de la sección primera.
- La única medida de descongestión que había sido derogada era la contenida en el Acuerdo PCSJA24-**12231** de 3 de diciembre de 2024, esto es, el que le había asignado el reparto de los procesos ADRES a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2025, a los juzgados de la Sección Segunda.
- Respecto de sus argumentos relacionados con la posible carga laboral que afrontarían los juzgados de la sección segunda a futuro, sostuvo que se realiza el constante monitoreo de las medidas de descongestión adoptadas, por lo que, de encontrar un incremento significativo en su inventario, se adoptarían las medidas correspondientes.

Con lo anterior quedó claro que la medida de descongestión adoptada en el Acuerdo PCSJA24-**12230** de 29 de noviembre de 2024 referida a los 700 procesos **seguía vigente** y que la única que fue objeto de derogatoria fue la contenida en el Acuerdo PCSJA24-**12231** de 3 de diciembre de 2024.

No obstante, para los juzgados de la sección segunda, el oficio UDAEO25-1424 de 9 de abril de 2025 lo que indicó fue que el Acuerdo PCSJA24-**12230** de 29 de noviembre de 2024 fue **derogado**.

Es así como con auto de 01 de abril de 2025 el proceso de la referencia fue remitido a este despacho por considerar que el Acuerdo PCSJA24-**12230** de 29 de noviembre de 2024 había sido derogado.

Para dar claridad al tema, el Consejo Seccional de la Judicatura mediante la Circular CSJBTC25-33 de 10 de abril de 2025 frente a las múltiples interpretaciones y debates suscitados, precisó que la competencia de los juzgados transitorios se circunscribe a conocer de:

- 1) los procesos que se reciben **por reparto**, a partir de su entrada en funcionamiento, en los que se pretenda el recobro por servicios de salud

u otros conceptos cuyo accionado sea la ADRES o quien haga sus veces y de

- ii) los 350 procesos recibidos **por redistribución**, provenientes de los juzgados de la sección primera, conforme a la redistribución efectuada mediante Acuerdo CSJBTA25-14.

Además, **recalcó** que el Acuerdo PCSJA24-**12230** de 29 de noviembre de 2024 se encuentra **vigente**, no ha sido derogado ni en forma expresa ni tacita, por lo que el trámite y conocimiento de los 700 procesos deben ser asumidos por los jueces de la **sección segunda** en virtud de la medida de descongestión que se adoptó.

Es de anotar que como se anotó en el propio Acuerdo PCSJA24-**12230** de 29 de noviembre de 2024 la medida de descongestión se fundó en el alto inventario de los jueces de sección primera en comparación con los de la sección segunda, es decir, en ello no tuvo incidencia la materia y/o especialidad entre una sección y otra para la asignación de los procesos ADRES.

Por tanto, es claro que la competencia atribuida a los jueces de la sección segunda deriva de una **medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus atribuciones legales** de acuerdo con análisis estadísticos y la **demanda de justicia**, en la que no tuvo injerencia los factores de competencia previstos en la ley 1437 de 2011 a saber: i) **objetivo**, ii) **subjetivo**, iii) **funcional** y iv) **territorial**, que no puede ser desconocida a capricho del operador.

Por tanto, en el evento de así considerarse se advierte que **no se suscita en este asunto conflicto de competencia alguno**, en tanto la discusión no versa sobre la especialidad de concomitamiento de la sección primera y de la sección segunda, sino sobre el **desconocimiento de lo ordenado en una medida de descongestión por autoridad competente**; en otras palabras, de ser el caso, la inconformidad del juzgado remitente radica en su descontento con la medida de descongestión adoptada el Acuerdo PCSJA24-**12230** de 29 de noviembre de 2024.

Entenderlo de otra manera, equivaldría a desconocer por completo la competencia del Consejo Superior de la Judicatura para adoptar medidas de descongestión pues en todos los eventos, se abriría la posibilidad para que las autoridades judiciales inconformes con estas, que **solo obedecen a la satisfacción de la demanda de justicia**, pudieran desligarse de su conocimiento proponiendo conflicto de competencia.

En virtud de lo anterior, el Despacho se abstendrá de asumir el conocimiento del asunto y ordenará la devolución de los procesos en cumplimiento de lo dispuesto en los

Acuerdos PCSJA24-12230 del 29 de noviembre de 2024, PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 y PCSJA-12278 del 21 de febrero de 2025 del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular CSJBTC25-33 de 10 de abril de 2025 dictada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en cuanto a la competencia asignada a los Juzgados Administrativos Transitorios del Circuito de Bogotá, para apoyar a la **Sección Primera** de esta ciudad, **SIN proponer conflicto.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 607 Administrativo Transitorio de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA24-12230 del 29 de noviembre de 2024, PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 y PCSJA-12278 del 21 de febrero de 2025 y la Circular CSJBTC25-33 de 10 de abril de 2025 dictada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en cuanto a la competencia asignada a los Juzgados Administrativos Transitorios del Circuito de Bogotá, para apoyar a la **Sección Primera** de esta ciudad. En consecuencia,

SEGUNDO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de los procesos de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR los procesos de la referencia al Juzgado 27 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda SIN proponer conflicto, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia por Secretaría remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para que se realice el cambio de ponente en el aplicativo SAMAI.

QUINTO: PONER en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá el cumplimiento por parte de este Despacho, de lo ordenado en el marco de sus competencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LORENA OSORIO BERMÚDEZ
Jueza

La providencia se firmó electrónicamente a través de la plataforma SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, según el artículo 186 de CPACA.